

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 81/2025
Y SU ACUMULADA 88/2025**

**PROMOVENTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a **veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco**, se da cuenta al **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio UEAJ/02466/2025 y anexo de la Titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la República.	21250
Oficio CJ/SJCAE/DGALE-DPC/1240/2025 del Director de Procedimientos Constitucionales de la Consejería Jurídica del Estado de Puebla, en representación del Gobernador de dicha entidad.	4725-SEPJF
Oficio CNDH/CGSRAJ/AI/9827/2025 de la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	21654

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco.

I. Pedimento

Agréguese el oficio de la Titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos de la **Fiscalía General de la República**¹, por medio del cual y con

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos de los artículos 11, fracción XV, 19, fracción XXXVII, inciso b) y 23 de la Ley de la Fiscalía General de la República; 5, fracción I, inciso b, subinciso i, 13 y 17, fracciones I y XXVI, del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, que establecen lo siguiente:

Ley de la Fiscalía General de la República

Artículo 11. La Fiscalía General, para el ejercicio de sus facultades, estará integrada por:

(...).

XV. Las que se determinen en el Estatuto orgánico.

Artículo 19. Son facultades de la persona titular de la Fiscalía General:

(...).

XXXVII. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en los siguientes supuestos:

(...).

b) Para formular el pedimento que corresponda, en las acciones de inconstitucionalidad promovidas por otros sujetos legitimados;

(...).

Artículo 23. La persona titular de la Fiscalía General contará con representación, ante las autoridades judiciales, administrativas y del trabajo, a través de la persona servidora pública que autorice o por las personas agentes del Ministerio Público de la Federación que establezca el Estatuto orgánico o determine para el caso concreto.

Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República

Artículo 5. Unidades Administrativas de la Fiscalía General.

Para el cumplimiento de los asuntos de su competencia la Fiscalía General contará con Unidades Administrativas organizadas y adscritas de la forma siguiente:

i. Oficina del Fiscal General:

(...).

b. Consejería General:

i. Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos;

(...).

Artículo 13. Representación del Fiscal General.

La persona titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos representará jurídicamente a la Institución y a la persona titular de la Fiscalía General ante las autoridades judiciales, administrativas y del trabajo, cuando sea señalada como autoridad responsable o tercera interesada, o sea parte en asuntos del orden penal, civil, administrativo y laboral, así como en los juicios de amparo, incluso para la emisión y ejecución de los actos que sean necesarios para dar cumplimiento a las resoluciones jurisdiccionales ejecutoriadas, sin perjuicio de las facultades conferidas a otras Unidades Administrativas en el presente Estatuto Orgánico.

Artículo 17. Facultades de la persona titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 7 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes facultades:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 81/2025 Y SU ACUMULADA 88/2025

fundamento en los artículos 11, párrafo primero, en relación con el 59 y 66 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, formula pedimento.

En la inteligencia que sus manifestaciones, en su caso, serán consideradas al momento de resolver esta acción de inconstitucionalidad.

a). Delegados

De conformidad con el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, el promovente designa delegados a las personas que menciona.

b). Acceso al expediente electrónico

De la consulta en el sistema de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se advierte que la promovente y delegados designados **cuenta con firma electrónica vigente**; por tanto, se autoriza el acceso al expediente electrónico.

II. Alegatos

Agréguese los oficios del **Director** de Procedimientos Constitucionales de la Consejería Jurídica del Estado de Puebla, en representación del Gobernador de dicha entidad² y de la delegada de la **Comisión Nacional** de los Derechos Humanos³, por medio de los cuales, formulan alegatos de su intención en términos de los artículos citados en el primer párrafo.

Respecto de la prueba documental que refiere la primera autoridad mencionada, se hace notar que la misma se tuvo por ofrecida al momento de acordar su informe, lo que aconteció en acuerdo de **cinco de noviembre de dos mil veinticinco**.

Notifíquese por lista.

¹. Realizar la defensa jurídica de la Fiscalía General ante cualquier instancia, y representar jurídicamente a la Institución, así como a la persona titular de la Fiscalía General ante las autoridades administrativas, judiciales y laborales;

(...).

². Representar a la persona titular de la Fiscalía General en el ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 19, fracciones XXXVI, inciso b), y XXXVII, inciso b), de la Ley, en materia de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, en los términos de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables, y (...).

³ Representación que se tuvo por acreditada en la determinación **cinco de noviembre de dos mil veinticinco**.

³ **Oportunidad.** La determinación de **cinco de noviembre de dos mil veinticinco**, por medio de la cual se dio vista a las partes para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, formularan por escrito sus alegatos, se notificó a la Comisión Nacional de Derechos Humanos el **doce de noviembre de dos mil veinticinco**, en ese sentido si el oficio de alegatos se presentó el **veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco**, se concluye que el mismo es oportuno como se muestra a continuación:

Plazo para la presentación de alegatos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos			
Vista para alegatos	Notificación	Plazo	Fecha de presentación
05 de noviembre de 2025	12 de noviembre de 2025	14 al 24 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 81/2025 Y SU ACUMULADA
88/2025

Lo proveyó el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

KLVR/LMT

DOCUMENTO DE CONSULTA
<http://www.schin.gob.mx>

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación